



Asesorías Jurídicas

**ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

---

Señor

**Juzaado Cuarto Civil Municipal de Boacotá**

[cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Recurso de Reposición auto 3 de mayo 2023**

**Expediente N° 110014003004-2022-00921-00**

Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**DEMANDANTE:** SANDRA FABIOLA CASTELO MEZA

**DEMANDADA:** HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S., GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DIAZ GÓMEZ y JOAQUIN RICARDO LASPRILLA AVILA.

Respetado señor juez (a)

La suscrita **ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 51.871.316 de Bogotá, actuando como apoderada de los demandados, encontrándome dentro del termino de ley preceptuado en el art. 318 del C.G.P., y estando dentro del término legal correspondiente, Interpongo ante usted Recurso de Reposición contra el auto de fecha 3 de mayo de 2023, notificado el 4 de mayo, en el que declara sin valor, ni efecto el numeral 2 del auto de fecha 21 de febrero de 2023<sup>1</sup>, por considerar que la misma es contraria a Derecho por las explicaciones que indico a continuación:

### **I. Procedencia del recurso de reposición**

---

<sup>1</sup> 2. Tener por notificados del auto que libro mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2022, a los demandados Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S., Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Díaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila, mediante conducta concluyente.



En primer lugar advertir que el Artículo 318 del CGP, establece la procedencia y oportunidades para presentar el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez de conocimiento.

## **II. SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Con fecha 13 de febrero de 2023 la suscrita apoderada de los demandados, mediante correo electrónico y anexando los poderes correspondientes, solicité al juzgado de conocimiento procediera a efectuar la notificación personal, como consta en el expediente digital y en la página de la Rama Judicial, es decir que mi solicitud se presentó antes de que el abogado de la demandante efectuara el envío de las notificaciones vía correo electrónico pues esto lo hizo al día siguiente 14 de febrero de 2023.
2. Teniendo en cuenta mi solicitud el Despacho procede a ingresar el proceso el 16 de febrero de 2023.
3. El auto que me reconoció personería y que tuvo por notificados a mis poderdantes por conducta concluyente tiene fecha 21 de febrero, notificado en estado del 22, frente al cual la parte demandante no presentó recurso alguno pues solamente se pronuncia a través de solicitud el día 8 de marzo de 2023.
4. En la solicitud efectuada el 8 de marzo el togado presenta junto con su escrito las notificaciones enviadas por correo electrónico, indicando que



las mismas de acuerdo al Inciso 3o, artículo 8o de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup> tendrían como término para contestar la demanda y/o formular excepciones habría expirado el dos (2) de marzo de 2023, con el argumento de que la notificación se envió el 14 de febrero, y que se entiende surtida el 16 de febrero, que el término para recurrir vencía el 21 de febrero y para contestar el 17 de febrero de 2023; al respecto es importante precisar que al ingresar el proceso al despacho el día 16 de febrero, los términos quedaron suspendidos.

5. En la Notificación efectuada al demandado RICARDO LASPRIELLA AVILA, de acuerdo a lo indicado por la empresa postal SERVIENTREGA, el destinatario abrió el correo el día 15 de febrero, aunque fue enviada el 14 por lo que esa es la fecha que se debe tener como medio para constatar el acceso del destinatario del mensaje.

### **III. PRUEBAS:**

Solicito se tengan como pruebas dentro del presente recurso:

- Correo electrónico con solicitud de notificación personal fue enviada por la suscrita el día 13 de febrero de 2023, junto con los respectivos poderes.

### **IV. PETICIONES**

---

<sup>2</sup> “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”,



Asesorías Jurídicas

## **ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ ABOGADA**

---

1°. Se revoque el auto de fecha 3 de mayo de 2023, que deja sin efecto la notificación por conducta concluyente a los demandados, por las razones expuestas en acápites anteriores.

2°. En el evento en que no prospere mi requerimiento, solicito que se tenga en cuenta y de aplicación al Art. 118 del CGP " COMPUTO DE TERMINOS"<sup>3</sup> , en aras de proteger el debido proceso, dado que por el trámite del recurso de reposición contra el mandamiento de pago interrumpió el término del traslado (10 días para contestación y presentación de excepciones.

### **VI. NOTIFICACIONES:**

ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ, Recibo notificaciones en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 402 Edificio Paris Centro de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico [elizabogada@gmail.com](mailto:elizabogada@gmail.com).

Del señor (a) juez(a) respetuosamente,

**ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ**

C.C. 51.871.316 de Bogotá

T.P. 160.406 del C.S. de la J.

---

<sup>3</sup> Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”...

Proceso 110014003004-2022-00921-00

elizabeth pacasuca <elizabogada@gmail.com>

Mar 9/05/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HINCAQUINABOGADOS@GMAIL.COM <HINCAQUINABOGADOS@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

recurso Reposición AUTO 3 DE MAYO DE 2023.pdf;

Señor

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

[cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Recurso de Reposición auto 3 de mayo 2023**

**Expediente N° 110014003004-2022-00921-00**

Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**DEMANDANTE:** SANDRA FABIOLA CASTELO MEZA

**DEMANDADA:** HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S., GONZALO ROZO REYES, DAVID ALEXANDER DIAZ GÓMEZ y JOAQUIN RICARDO LASPRILLA AVILA

Atentamente allego recurso reposición contra auto 3 de mayo de 2023.

Del presente recurso se envía igualmente al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

***ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ***

***ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO***

***CEL: 3112740066 - Cra. 8 No. 16 - 51 Oficina 402 Edificio París Centro - Bogotá  
- Colombia***

***E:mail: [elizabogada@gmail.com](mailto:elizabogada@gmail.com) y/o [lisa67@hotmail.com](mailto:lisa67@hotmail.com)***